

[A long, thin, diagonal line, possibly a signature or a mark, spans across the page.]





MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil catorce.



Visto en Apelación la Sentencia Definitiva, pronunciada por la Cámara Primera de Primera Instancia de esta Corte, a las quince horas y treinta minutos del día nueve de julio del año dos mil trece, en el Juicio de Cuentas número JC-CI-032-2012, seguido a los señores **JOSÉ YONES GUZMÁN ROMERO**, Alcalde Municipal; **JULIO ADALBERTO RIVERA PORTILLO**, Síndico; **JULIO CÉSAR CRUZ AMAYA**, Tercer Regidor Propietario; **JOSÉ MAURICIO CARBALLO RIVERA**, conocido en este proceso como **JOSÉ MAURICIO CARBALLO**, Quinto Regidor Propietario y **CRISTIAN OMAR AMAYA MEDRANO**, Secretario Municipal; quienes actuaron en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**, durante el período comprendido del uno de enero de dos mil diez al treinta y uno de enero de dos mil doce; en concepto de Responsabilidad Administrativa.



La Cámara Primera de Primera Instancia, en su fallo dijo:

“(…)1) **Declárese Desvanecido en su totalidad** el **Reparo Número uno**, con Responsabilidad Administrativa contenido en el Pliego de Reparos N°. **C.I. 032-2012** base legal del presente proceso y absuélvase del pago de dicha responsabilidad a los señores **José Yones Guzmán Romero** Alcalde Municipal, **Julio Adalberto Rivera Portillo**, Síndico, **Julio César Cruz Amaya**, Tercer Regidor Propietario, **José Mauricio Carballo Rivera**, conocido en este procesó como **José Mauricio Carballo**, Quinto Regidor Propietario y **Cristian Omar Amaya Medrano**, Secretario Municipal. 2) **Declárese Responsabilidad Administrativa**, al confirmarse el **Reparo Número Dos**, contenido en el Pliego de Reparos No. **C.I. 032-2012** base legal del presente juicio de cuentas, consistente en una multa del treinta por ciento (30.%) del salario devengado en su gestión por el señor **Cristian Omar Amaya Medrano**, quien responde por la cantidad de **Trescientos Treinta Dólares de los Estados Unidos de América (\$330.00)** por su actuación como Secretario Municipal, en relación al **Reparo Número Dos**. 3) Apruébase la gestión de los señores: **José Yones Guzmán Romero**, Alcalde Municipal, **Julio Adalberto Rivera Portillo**, Síndico, **Julio César Cruz Amaya**, Tercer Regidor Propietario, **José Mauricio Carballo Rivera**, conocido en este procesó como **José Mauricio Carballo**, Quinto Regidor Propietario y sé les declara libres y solvente de toda responsabilidad para con el Fondo General del Estado, por haberse desvanecido el **Reparo Número uno**, con Responsabilidad Administrativa, donde se encontraban relacionados. 4) Al ser pagado el valor de la presente condena désele ingreso a favor del Fondo General del Estado. Todo lo anterior es de conformidad con el Informe de **Auditoría de Examen al cumplimiento de funciones del Secretario Municipal** practicado a la **Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel**, durante el Período comprendido **del uno de enero del dos mil diez al treinta y uno de enero del dos mil doce**. NOTIFIQUESE. -(…)”



Estando en desacuerdo con dicho fallo el señor **CRISTIAN OMAR MAYA MEDRANO**; interpuso Recurso de Apelación, solicitud que le fue admitida a folios 275 vuelto a 276 frente de la pieza principal, y tramitado en legal forma.

En esta instancia han intervenido el señor **CRISTIAN OMAR AMAYA MEDRANO**; y la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República.

VISTOS LOS AUTOS; Y,

CONSIDERANDO:

I) Por auto de folios 3 vuelto a 4 frente del presente Incidente, se tuvo por parte en calidad de Apelante al señor **CRISTIAN OMAR AMAYA MEDRANO**; y la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República.

II) En el escrito de expresión de agravios de folios 8 frente a 9 vuelto de este incidente, señor **CRISTIAN OMAR AMAYA MEDRANO**, expuso lo siguiente:

““““(...) Que me siento agraviado por la declaratoria de responsabilidad, sobre todo por lo expresado en la resolución emitida a las quince horas y treinta minutos del día nueve de julio de dos mil trece por la Cámara Primera de Primera Instancia, específicamente al párrafo establecido en el folio seis, que literalmente dice: “...no obstante los argumentos expuestos por el servidor actuante, no presento la documentación que demuestre o compruebe, que efectivamente existió un control de asistencia de todos los miembros concejales que asistieron a sesiones durante los meses de julio y diciembre del año 2010 y enero y marzo del año 2011, por parte del señor Cristian Omar Amaya Medrano, Secretario Municipal de la Municipalidad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel...” afirmación que particularmente considero que no es congruente con el examen realizado, por las siguientes razones: a) Mediante nota de remisión de fecha 10 de febrero de 2012, se hizo entrega al equipo de auditoría, de los Libros de Actas y Acuerdos Municipales de los años 2010, 2011 y del 2012, así también se les entregó los Controles de Asistencia a reuniones del Concejo Municipal, de los años 2010, 2011 y del mes de enero de 2012, recibido todo por el jefe de Equipo 06 de la Oficina Regional de San Miguel de la Corte de Cuentas de la República, de cuya nota entrego copia autenticada por notario, para su revisión y análisis correspondiente; b) Mediante nota de fecha 29 de febrero de 2012, se emitió una carta en conexión con el examen especial, en la cual se reiteraba que se puso a disposición del equipo de Auditoría los siguientes: “a) El Libro de Actas y Acuerdos de las reuniones del Concejo Municipal de los años, 2010, 2011 y enero 2012, b) Controles de asistencia a sesiones de los miembros del Concejo, c) Informes de Auditoría Interna y d) Dietas pagadas a los Concejales”, de cuya nota entrego copia autenticada por notario, para su revisión y análisis; y la nota antes relacionada fue recibida por el Auditor 26 de la Oficina Regional de San Miguel de la Corte de Cuentas de la República. c) Mediante nota de remisión de fecha 01 de marzo de 2012, se hizo entrega al equipo de auditoría: controles de asistencia a reuniones de Concejo Municipal, debidamente firmados, dentro de los cuales se encuentran los controles con fechas que correspondan a los meses de julio y diciembre de 2010, así como del mes de marzo 2011, señalando para este caso que solamente se estaba completando con esta entrega, el paquete de controles de asistencia que se habían entregado al equipo de auditoría, de esta última nota agregó copia autenticada por notario, para su revisión y análisis. Dicha nota fue firmada de recibida por el Auditor 26 de la Oficina Regional de San Miguel de la Corte de Cuentas de la República. Con lo antes manifestado quiero dejar constancia documental, que todos los controles de asistencia a reuniones del Concejo Municipal de Ciudad Barrios, de los años 2010, 2011 y enero 2012, estuvieron a disposición del equipo de auditoría, y que en todo momento contaron con la documentación que demostró y comprobó la asistencia de los miembros del Concejo a las reuniones, de todos los meses sujetos a examen, de las cuales en todo caso, anexo

42

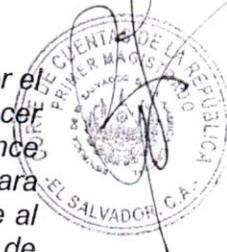
copias autenticadas de los controles de asistencia de los meses que señalaron en el pliego de reparos(julio y diciembre de 2010 y enero y marzo de 2011). Manifiestar además que los controles de asistencia, permitieron cancelar las Dietas solamente a los miembros del Concejo, que asistieron a las reuniones respectivas, ya que en ningún momento se cancelaron dietas a miembro del Concejo que no asistieron a las sesiones, de lo contrario eso hubiera sido señalado como hallazgo del examen especial realizado, o como resultado de la Auditoria a la Gestión Municipal efectuada de enero de 2010 a abril de 2012, la cual se efectuó posterior al examen especial y los resultados de la misma no señalan un hallazgo que haga referencia a cancelaciones de dietas a concejales que no tuvieran derecho a ella. En cuanto a que el señor Alcalde firmará actas de reuniones en las cuales no estuvo presente, eso es ya parte de su responsabilidad como tal, ya que el libro de actas lo tuvo a su disposición y tuvo el error de no percatarse que firmó las que no les correspondía, a pesar de tener conocimiento de cuáles eran las que no debería firmar, lo cual considero es independiente del control de asistencia. Por lo antes expuesto espero tomen en consideración mis argumentos que están apegados y amparados mediante la documentación de respaldo que agrego al presente escrito, y que la misma sea objeto del análisis que estimen pertinente de tal forma que se desvanezca el reparo establecido a mi persona, ya que reitero que existieron los controles de asistencia por cada reunión de concejo y las mismas fueron del conocimiento y revisión por parte del equipo de auditoría” (...).”



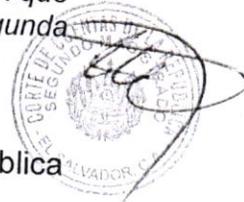
III) Por medio de resolución de folios 33 vuelto a 34 frente de este Incidente, se tuvo por expresados los agravios de parte del señor **CRISTIAN OMAR AMAYA MEDRANO**, por lo que se concedió traslado a la Representación Fiscal por medio de su Agente Auxiliar Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, quien en su escrito de folios 37 al 40 ambos frentes del presente Incidente, contestó los agravios de la manera siguiente:



“(...) La Representación Fiscal considera que los argumentos y pruebas aportadas por el apelante en su escrito de expresión de agravios no son suficientes como para desvanecer la Responsabilidad Administrativa, declarada por medio de sentencia dictada a las quince horas treinta minutos del día nueve de julio de dos mil trece, por la Honorable Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, en virtud de que al revisar la prueba presentada, es decir los controles de asistencia de los Miembros de Concejo Municipal, en cuanto a las fechas la mayoría no coinciden con las fechas plasmadas en el escrito, por lo que se desconoce a ciencia cierta, si efectivamente existió un control adecuado, aunado al hecho de que en dichos controles firman personas distintas a la que estuvieron presentes, así como firmas de personas que no ha comparecido a las reuniones en comento. Lo anterior genera quebrantamiento a los Arts.31 numeral 4, y 55 numeral 4 del Código Municipal, ocasionando la falta de transparencia en la administración de la Municipalidad. En vista de lo anterior, la Representación Fiscal considera que la sentencia condenatoria dictada por el Juez A quo está bien fundada y apegada a derecho, por lo que esa Honorable Cámara de Segunda Instancia debe de confirmar la mencionada sentencia. (...)”



El Artículo 73 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece lo siguiente “La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de Primera Instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes...”.



El objeto de esta Apelación se circunscribe en torno al fallo de la sentencia venida en grado, en su numeral dos, referente al Reparó Dos en concepto de Responsabilidad Administrativa. Se procederá a enunciar el reparó objeto de apelación con la expresión de agravios y la contestación del mismo; posteriormente esta Cámara realizará la valoración jurídica sobre este punto apelado.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

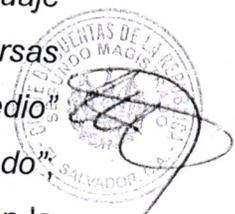
REPARO DOS: Según Hallazgo Número 3. Titulado "CONTROL DE ASISTENCIA DE CONCEJALES A SESIONES" El auditor responsable al examinar los controles de asistencia de los Concejales a sesiones, determinamos lo siguiente:

FECHA DE ACTA Y DE CONTROL DE ASISTENCIA	OBSERVACIONES
19/07/2010	En el control de asistencia aparece la firma del Quinto Regidor Propietario y el no estuvo presente en la reunión del Concejo; ya que no aparece en acta No. 29.
30/12/2010	Se verificó que el Alcalde Municipal firmó el acta No. 53 y el no estuvo en esta reunión; ya que quien condujo la sesión fue el Cuarto Regidor Propietario como Alcalde en Funciones.
03/01/2011	Se verificó que el Alcalde Municipal firmó el acta No. 1 y el no estuvo en esta reunión; ya que quien condujo la sesión fue el Cuarto Regidor Propietario como Alcalde en Funciones.
06/01/2011	Se verificó que el Alcalde Municipal firmó el acta No. 2 y el no estuvo en esta reunión; ya que quien condujo la sesión fue el Cuarto Regidor Propietario como Alcalde en Funciones.
07/03/2011	Al comparar el control de asistencia proporcionado por Auditoría Interna y la proporcionada por Secretaría Municipal, encontramos dos controles de asistencia con la misma fecha (7 de marzo de 2011), pero el orden con que firman los Concejales es diferente.

El Código Municipal en sus Art. 31 numeral 4 y 55 numeral 4 establece:
Art.31 numeral 4, "Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia. El Art. 55 numeral 4: "Son deberes del Secretario: 4. Llevar los libros, expedientes y documentos del Concejo, custodiar su archivo y conservarlo organizado, de acuerdo con las técnicas más adecuadas". La deficiencia se originó por la falta de control en las asistencias de los miembros del Concejo por parte del Secretario Municipal y no verificar que las actas y acuerdos sean firmados por las personas que asistan a las reuniones. Lo anterior origina incumplimiento a las disposiciones legales establecidas en el Código Municipal; lo que genera falta de transparencia en la administración municipal. Lo anterior origina **Responsabilidad Administrativa**, de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por contravenir, los **artículos 31 numeral 4 y 55 numeral 4 del Código Municipal**, serán sancionados con una multa atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, si durante el desarrollo del presente proceso no presentan las pruebas

que desvanezcan este reparo, responderán el señor: **Cristian Omar Amaya Medrano**, Secretario Municipal.

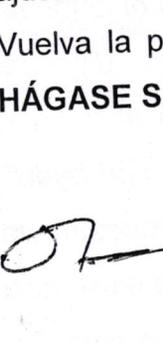
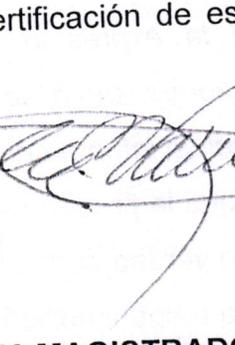
De lo antes expuesto esta Cámara es de la opinión que el apelante, no ha aportado elementos con los cuales se pueda tener por superada la responsabilidad, ya que al manifestar que demostró y comprobó la asistencia de los miembros del Concejo a las reuniones de los meses de julio y diciembre de 2010 y enero y marzo de 2011, y que el señor Alcalde firmó actas de reuniones las cuales no estuvo presente, siendo responsabilidad de él, ya que el libro de actas lo tuvo a su disposición y no se percató que firmó las que no les correspondía, a pesar de tener conocimiento de cuáles eran las que no debería firmar; en virtud de ello esta Cámara considera que con los argumentos expuesto y con la prueba presentada no son suficientes para desvanecer la Responsabilidad Administrativa ya que al verificar los controles de asistencia de los Miembros del Concejo Municipal, se desconoce si efectivamente existió un control adecuado, aunado al hecho en dichos controles firman personas distintas a las que estuvieron presentes en las reuniones, así mismo personas que no comparecieron a la reuniones en comento, por lo tanto la prueba presentada no cumple con lo estipulado en el Artículo 318 del Código Procesal Civil y Mercantil que señala "No deberá admitirse ninguna prueba que no guarde relación con el objeto de la misma", en relación con el Artículo 319 del Código Procesal Civil y Mercantil que establece "No deberá admitirse aquella prueba que, según las reglas y criterios razonables, no sea idónea o resulte superflua para comprobar los hechos controvertidos". Así mismo el Procesalista Víctor de Santo al referirse a la prueba en el Tomo II, pagina 7 de la obra "El Proceso Civil" establece que "En el lenguaje procesal la expresión "prueba", considerada en sentido lato, tiene diversas significaciones: tanto se refiere al "procedimiento" para probar, como al "medio" por el cual se intenta demostrar, cuanto al "resultado" de lo se encuentra probado", es decir que la prueba es un conjunto de documentos que por sí solos muestran la realidad o verdad de los hechos, con los cuales el juzgador establece la existencia o no de la responsabilidad dentro del juicio; tanto en el Juicio de Cuentas como en cualquier otro juicio es necesaria la presentación de pruebas que respalden los alegatos que controvierten lo observado, es por esto que la prueba toma una significativa importancia dentro del juicio, ya que con solo los alegatos o argumentos presentados por los Apelantes, el Juez no puede realizar una valoración de la prueba y determinar la verdad de un hecho. La prueba se vuelve pertinente cuando el medio se refiera directamente al objeto de la observación, es decir que un medio probatorio se vuelve útil si es relevante para resolver un caso



en particular y no es *conducente*, cuando la prueba en si no crea certeza al Juez, por lo mismo que no hay un documento que pruebe lo contrario en relación a lo observado; la conducencia se manifiesta si la prueba tiene la potencialidad de crear certeza jurídica, dicho en otras palabras, la prueba en su conjunto tiene que ser capaz de hablar por sí sola de los hechos controvertidos, creando un panorama al Juez, que lo que es alegado es cierto. Por lo tanto al no existir un control de asistencia de todos los miembros del Concejo Municipal que asistieron a las reuniones durante los meses de julio y diciembre del año 2010 y enero y marzo del año 2011, nos podemos dar cuenta que el apelante incumplió con sus funciones al no verificar las actas y acuerdos fueran firmados por las personas que asistieron a las reuniones, violentando con ello los Artículos 31 numeral 4 del Código Municipal que establece "*Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia*" y el Artículo 55 numeral 4 del Código Municipal que estipula "*Llevar los libros, expedientes y documentos del Concejo, custodiar su archivo y conservarlo organizado, de acuerdo con las técnicas más adecuadas*". Razón por lo que se confirmar la sentencia venida en grado por estar apegada a derecho.

POR TANTO: De acuerdo con las razones expuestas, disposiciones legales citadas y Artículos 72 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) Confirmase en todo la Sentencia pronunciada por la Cámara Primera de Primera Instancia a las quince horas y treinta minutos del día nueve de julio de dos mil trece, por estar ajustada a Derecho. II) Queda ejecutoriada la sentencia antes referida; y III) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo.

HÁGASE SABER.

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

 
Secretario de Actuaciones

Exp. JC-CI-032-2012 (1847)
Cámara de Origen: Primera
Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel.
Cámara de Segunda Instancia/ Mnerio



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



... anterior fotocopia es conforme con su original, con la cual se confrontó; y para ser remitida a la **Cámara Primera de Primera Instancia** de esta Institución, a efecto de que se cumpla lo pronunciado por los Honorables señores Presidente y Magistrados de esta Cámara, extendiendo, firmando y sellando la presente, en San Salvador a las once horas diez minutos del día veintitrés de mayo de dos mil catorce.



Lic. Carlos Francisco Aparicio Silva.
Secretario de Actuaciones Cámara de Segunda Instancia

Exp. JC-CI-032-2012 (1847)
Cámara de Origen: Primera
Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, Depto. de San Miguel.
Cámara de Segunda Instancia / Mnerio



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



39

OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL



**EXAMEN ESPECIAL AL CUMPLIMIENTO DE
FUNCIONES DEL SECRETARIO MUNICIPAL DE
CIUDAD BARIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,
POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2010
AL 31 DE ENERO DE 2012.**

SAN MIGUEL, ABRIL DE 2012

5/10

INDICE



CONTENIDO	PÁGINA
I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN.....	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	1
III. ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS.....	1
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	2
V. CONCLUSION.....	7
VI. RECOMENDACIONES.....	8
VII. PARRAFO ACLARATORIO.....	8

38



**Señores
Concejo Municipal de Ciudad Barrios,
Departamento de San Miguel
Presente.**

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

De conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República y los Artículos 5, 31 y 32 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la Jefatura de la Oficina Regional San Miguel, en consideración a Denuncia Ciudadana No. REF- DPC-288-2011, de fecha 24 de Noviembre de 2011, la cual establece: "Que desde el mes de enero de 2010 hasta la fecha en que se interpuso la denuncia que fue el 16 de noviembre de 2011, no se ha elaborado ni asentado las actas en el libro respectivo, que contienen los acuerdos tomados en las reuniones del Concejo desde aquella fecha"; emitió Orden de Trabajo No. ORSM 015/2012, de fecha 06 de febrero de 2012 para realizar Examen Especial al cumplimiento de funciones del Secretario Municipal de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, por el período del 1 de enero de 2010 al 31 de enero de 2012.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1. Objetivo

2.1.1. Objetivo General.

Verificar el cumplimiento de las funciones realizadas por el Secretario Municipal de Ciudad Barrios.

2.1. 2. Objetivos Específicos.

- Determinar si el Secretario Municipal convocó a sesiones al Concejo, llevó controles de asistencia y si elaboró oportunamente las actas.
- Verificar Denuncia Ciudadana de nota No. REF-DPC-288-2011, de Fecha 24 de Noviembre de 2011.

III. ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Efectuamos Examen Especial al cumplimiento de funciones del Secretario Municipal de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, por el período del 1 de enero de 2010 al 31 de enero de 2012, con base a Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República y para lo cual resumimos los procedimientos aplicados:



1. Indagamos con funcionarios y empleados, aspectos relacionados con la Denuncia Ciudadana de nota número REF-DPC-288-2011, de fecha 24 de noviembre de 2011, emitida por el Departamento de Participación Ciudadana.
2. Determinamos si el Secretario Municipal llevaba registro de lo siguiente: a) Control de asistencia a sesiones de los miembros del Concejo; b) Convocatorias a sesiones de los miembros del Concejo; c) Si ha elaborado oportunamente las actas; d) Si las actas están debidamente firmada por todos los miembros del Concejo que asistieron a reuniones.
3. Verificamos con Auditoria Interna si generó informe sobre el caso relacionado con la denuncia.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. FALTA DE FIRMAS DE MIEMBROS DEL CONCEJO EN LIBRO DE ACTAS Y ACUERDOS

Comprobamos que en libro de actas y acuerdo municipales de los años 2010, 2011 y del mes de enero de 2012, falta la firma del Alcalde Municipal, Primer, Segundo y Cuarto Regidor Propietario; de la Sexta Regidora Propietaria; del Tercer Regidor Suplente y de la Primera y Cuarta Regidora Suplente; según detalle:

No. de acta	Fecha del Acta	Observación
Año 2010		
8	22/02/2010	No firmó la Sexta Regidora Propietaria estando presente en reunión, tal como consta en el acta.
23	07/06/2010	No firmó la Primera Regidora Suplente estando presente en reunión, tal como consta en el acta.
50	06/12/2010	No fueron firmadas por el Segundo Regidor Propietario, estando presente en las reuniones, tal como consta en las actas.
51	13/12/2010	
52	20/12/2010	
53	30/12/2010	
Año 2011		
1	3/01/2011	No firmó el Segundo Regidor Propietario estando presente en reunión, tal como consta en el acta.
2	06/01/2011	No firmó el Segundo Regidor Propietario estando presente en reunión, tal como consta en el acta.
3	10/01/2011	No firmó el Segundo Regidor Propietario estando presente en reunión, tal como consta en el acta.
4	17/01/2011	No firmó el Segundo Regidor Propietario estando presente en reunión, tal como consta en el acta.
5	27/01/2011	No firmó el Segundo Regidor Propietario estando presente en reunión, tal como consta en el acta.
6	31/01/2011	No firmó el Segundo Regidor Propietario estando presente en reunión, tal como consta en el acta.
7	03/02/2011	No firmó el Segundo Regidor Propietario estando presente en reunión, tal como consta en el acta.
8	07/02/2011	No firmó el Segundo Regidor Propietario estando presente en reunión, tal como consta en el acta.
9	15/02/2011	No firmó el Segundo Regidor Propietario estando presente en reunión, tal como consta en el acta.



10	21/02/2011	No firmó el Segundo Regidor Propietario estando presente en reunión, tal como consta en el acta.
11	24/02/2011	No firmó el Segundo Regidor Propietario estando presente en reunión, tal como consta en el acta.
18	01/04/2011	La Primera Regidora Suplente y el Tercer Regidor Suplente no firmaron estando presente en reunión, tal como consta en el acta.
19	05/04/2011	No firmó el Primer Regidor Propietario estando presente en reunión, tal como consta en el acta.
20	08/04/2011	No firmó el Primer Regidor Propietario estando presente en reunión, tal como consta en el acta.
21	12/04/2011	No firmó el Alcalde Municipal estando presente en reunión, tal como consta en el acta.
51	31/10/2011	No firmó el Primer Regidor Propietario estando presente en reunión, tal como consta en el acta.
58	20/12/2011	No firmó el Cuarto Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente y Tercer Regidor Suplente, estando presentes en reunión, tal como consta en el acta.
Año 2012		
1	10/01/2012	La Cuarta Regidora Suplente no firmó las actas, estando presentes en reunión, tal como consta en las actas.
2	17/01/2012	
3	24/01/2012	
4	31/01/2012	

Los Art. 31 numeral 10, 44, 45, 55 y 57 del Código Municipal establecen:

Art. 31 numeral 10: "Son obligaciones del Concejo:

10. Sesionar ordinariamente por lo menos una vez cada quince días y extraordinariamente cuantas veces sea necesario y previa convocatoria del señor Alcalde, por sí o a solicitud del Síndico o de dos o más Regidores".

Art. 44 "Todos los miembros del Concejo están obligados a asistir puntualmente a las sesiones, con voz y voto y no podrán retirarse de las mismas una vez dispuesta la votación; pero si algún miembro, su cónyuge o pariente dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad tuviere interés personal en el negocio de que se trata, deberá abstenerse de emitir su voto, retirándose de la sesión mientras se resuelve el asunto, incorporándose posteriormente a la misma".

Art. 45 "Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad".

Art. 55: "Son deberes del Secretario:

1. Asistir a las sesiones del Concejo y elaborar las correspondientes actas;
2. Autorizar las ordenanzas y demás instrumentos jurídicos que emita el Concejo;
3. Comunicar a los Concejales las convocatorias para que concurran a las sesiones;
4. Llevar los libros, expedientes y documentos del Concejo, custodiar su archivo y conservarlo organizado, de acuerdo con las técnicas más adecuadas;
5. Despachar las comunicaciones que emanen del Concejo y llevar con exactitud un registro de todos los expedientes o documentos que se entreguen;



6. Expedir de conformidad con la ley, certificaciones de las actas del Concejo o de cualquier otro documento que repose en los archivos, previa autorización del Alcalde o quien haga sus veces;
7. Dar cuenta en las sesiones de todos los asuntos que le ordene el Alcalde o quien presida el Concejo;
8. Dirigir el personal y los trabajos de la Secretaría del Concejo;
9. Auxiliar a las comisiones designadas por el Concejo y facilitar el trabajo que se les encomiende;
10. Los demás que les señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos”.

Art. 57 “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

El Art. 4. De la Ley de Ética Gubernamental establece: “La actuación de los servidores públicos deberá regirse por los siguientes principios de la ética pública:

a) Supremacía del Interés Público.

Actuar tomando en consideración que el interés público está siempre sobre el interés privado.

b) Probidad.

Actuar con honradez, integridad, rectitud, respeto y sobriedad.

c) No Discriminación.

Atender a las personas que demandan o solicitan servicios públicos, sin discriminación por motivos de nacionalidad, raza, sexo, religión, ideología, opinión política, condición social o económica.

d) Imparcialidad.

Actuar con objetividad y sin designio anticipado en favor o en contra de alguien, que permite juzgar o proceder con rectitud.

e) Justicia.

Cumplir las funciones del cargo, otorgando al público, a los superiores, a los subordinados y al Estado lo que les es debido, según derecho o razón.

f) Transparencia.

Actuar de manera accesible para que toda persona natural o jurídica, que tenga interés legítimo, pueda conocer si las actuaciones del servidor público son apegadas a la ley, a la eficiencia, a la eficacia y a la responsabilidad.

g) Confidencialidad.

Guardar reserva sobre hechos o información lícita, de los que conozca con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y no utilizarla para fines privados.



h) Responsabilidad.

Disposición y diligencia en el cumplimiento de los actos de servicio, función o tareas encomendadas a la posición o puesto que se ocupa y disposición para rendir cuentas y asumir las consecuencias de la conducta pública inadecuada o del incumplimiento de sus obligaciones.

i) Disciplina.

Observar estrictamente el cumplimiento de las normas administrativas, respecto a asistencia, horarios y vocación de servicio, atendiendo con responsabilidad y cortesía las peticiones, demandas, quejas y reclamos del público o compañeros de trabajo y superiores así como contestarlas en forma pronta y oportuna.

j) Legalidad.

Conocer y actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

k) Lealtad.

Actuar con fidelidad y respeto a la persona humana, como origen y fin de la actividad del Estado, igualmente con la institución, jefes, compañeros, subordinados, dentro de los límites de las leyes y la ética.

l) Decoro.

Actuar con honor, respeto y debida atención para los ciudadanos que demanden de algún servicio u orientación que esté bajo su responsabilidad, manteniendo, en todo momento, la compostura y respetando las reglas de urbanidad y buena educación.

m) Eficiencia y eficacia.

Cumplir programas y tareas propias del cargo y lograr los objetivos al menor costo para el público y la institución, evitando demoras y atrasos en el trabajo y en el logro efectivo de las tareas encomendadas, así como administrar los recursos evitando el despilfarro.

n) Rendición de cuentas.

Rendir cuentas ante autoridad competente y ante el público cuando sea el caso, por el uso y administración de los bienes públicos a su cargo, por una misión u objetivo encargado”.

La deficiencia la originó el Secretario Municipal, por no elaborar oportunamente las actas y acuerdos municipales y del Alcalde, Síndico Municipal, Tercer y Cuarto Regidor Propietario por no exigir el cumplimiento de sus funciones al Secretario Municipal.

Lo anterior genera el riesgo de que todo lo actuado por el Concejo Municipal carezca de transparencia.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según nota con fecha 13 de abril de 2012, el Concejo Municipal, manifestó: "Remitimos copias de los libros de actas de los años 2010, 2011 y enero del 2012, debidamente firmados por los miembros del Concejo Municipal actuante, con lo cual se evidencia que los acuerdos fueron aprobados por mayoría. Así mismo ya se está realizando en forma oportuna, la firma de las actas de cada sesión del Concejo Municipal".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Habiendo analizado los comentarios y la evidencia presentada por la administración, concluimos que la deficiencia se mantiene; ya que aún los libros de actas y acuerdos presentados como documentación de descargo, carecen de firmas de los miembros del Concejo.

2. CONTROL DE ASISTENCIA DE CONCEJALES A SESIONES

Al examinar los controles de asistencia de los Concejales a sesiones, determinamos lo siguiente:

FECHA DE ACTA Y DE CONTROL DE ASISTENCIA	OBSERVACIONES
19/07/2010	En el control de asistencia aparece la firma del Quinto Regidor Propietario y el no estuvo presente en la reunión del Concejo; ya que no aparece en acta No. 29.
30/12/2010	Se verificó que el Alcalde Municipal firmó el acta No. 53 y el no estuvo en esta reunión; ya que quien condujo la sesión fue el Cuarto Regidor Propietario como Alcalde en Funciones.
03/01/2011	Se verificó que el Alcalde Municipal firmó el acta No. 1 y el no estuvo en esta reunión; ya que quien condujo la sesión fue el Cuarto Regidor Propietario como Alcalde en Funciones.
06/01/2011	Se verificó que el Alcalde Municipal firmó el acta No. 2 y el no estuvo en esta reunión; ya que quien condujo la sesión fue el Cuarto Regidor Propietario como Alcalde en Funciones.
07/03/2011	Al comparar el control de asistencia proporcionado por Auditoría Interna y la proporcionada por Secretaría Municipal, encontramos dos controles de asistencia con la misma fecha (7 de marzo de 2011), pero el orden con que firman los Concejales es diferente.

El Código Municipal en sus Art. 31 numeral 4 y 55 numeral 4 establece:

Art. 31 numeral 4, "Son obligaciones del Concejo:

4. Realizar la administración municipal con transparencia,.....".

El Art. 55 numeral 4: "Son deberes del Secretario:

4.- Llevar los libros, expedientes y documentos del Concejo, custodiar su archivo y conservarlo organizado, de acuerdo con las técnicas más adecuadas".



La deficiencia se originó por la falta de control en las asistencias de los miembros del Concejo por parte del Secretario Municipal y no verificar que las actas y acuerdos sean firmados por las personas que asistan a las reuniones.

Lo anterior origina incumplimiento a las disposiciones legales establecidas en el Código Municipal; lo que genera falta de transparencia en la administración municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según nota con fecha 13 de abril de 2012, el Concejo Municipal, manifestó: "No se tiene claras, las circunstancias bajo las cuales aparece la firma del Quinto Regidor Propietario; en el control de asistencia; ya que realmente, el no estuvo presente cuando se llevó a cabo la sesión que dio origen al acta número veintinueve del año dos mil diez. El Alcalde Municipal firmó el acta y el no estuvo en esta reunión; ya que quien condujo la sesión fue el Cuarto Regidor Propietario como Alcalde en Funciones.

El Alcalde por un error involuntario, no se percató que en las actas numero cincuenta y tres del año dos mil diez y las actas uno y dos del año dos mil once, las presidió el Cuarto Regidor Propietario, como Alcalde Municipal en Funciones y las firmó, pero en las hojas de asistencia de cada una de las sesiones de las cuales poseen copias certificadas, se puede constatar que el señor Alcalde, no estuvo presente en las fechas de estas ultimas reuniones.

En cuanto al control de asistencia a reuniones de Concejo; de fecha siete de marzo de dos mil once, la diferencia radica en que se extravió el original de dicha fecha, del cual el Auditor Interno, había sacado copia, y para reponer el original se tuvo que volver a firmar una nueva hoja de control, arrojando por tanto un orden diferente de los concejales firmantes. Cabe mencionar que los controles para la asistencia a sesiones de Concejo, se ha mejorado para evitar que las situaciones antes citadas, vuelvan a repetirse".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios y la evidencia presentadas por el Concejo Municipal, consideramos que estas no supera la observación planteada; por lo tanto esta se mantiene.

V. CONCLUSION

Se dio seguimiento a Denuncia Ciudadana de nota No. REF-DPC-288-2011, de Fecha 24 de Noviembre de 2011 concluyendo que dicha denuncia es procedente y se plantean dos observaciones en el Romano IV de este informe.

VI. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal, gire instrucciones al Secretario Municipal para que elabore oportunamente las actas, acuerdos y que estas puedan ser leídas y firmadas por todos los miembros del Concejo; asimismo que lleve controles efectivos de asistencias de los miembros del Concejo y que verifique que los libros de actas y acuerdos municipales, sean firmados por las personas que asistan a las reuniones.

VI. PARRAFO ACLARATORIO

Este Informe se refiere al Examen Especial al Cumplimiento de Funciones del Secretario Municipal de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, por el período del 1 de enero de 2010 al 31 de enero de 2012, y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 19 de abril de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD



**Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República.**